



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Reglamento de Congresos Nacionales de Contadores Públicos (CNCP)

Aprobado por Resolución No. 014-2005-JDCCPP

OBJETIVOS

- ART. 1º.** - Este reglamento regula las disposiciones del artículo 4º, inciso f) de los Estatutos de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en lo relacionado a los Congresos Nacionales de Contadores Públicos (en adelante CPCN). Regula en forma genérica los objetivos y propósitos de los Congresos Nacionales, los procedimientos para la elección de la sede, la organización y desarrollo, la formulación y presentación de los trabajos, así como a los honores y distinciones.
- ART. 2º.** - Se denomina Congreso Nacional de Contadores Públicos a la reunión Periódica de los Contadores Públicos Colegiados en los Colegios Regionales (Departamentales). La organización y patrocinio de cada Congreso corresponde oficialmente a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- ART. 3º.** - Los objetivos generales de cada CNCP serán los de contribuir a mejorar y optimizar los servicios profesionales del Contador Público a la sociedad peruana e internacional, incorporando los permanentes avances científicos y tecnológicos en el ejercicio de la profesión, con miras a ocupar una posición de vanguardia frente a los retos que le plantean los fenómenos económicos actuales y futuros en el Perú y en el mundo. Asimismo, cada CPCN tiene por objeto contribuir al cumplimiento de la

misión de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú en el estudio e investigación de las diversas ramas de la disciplina contable; así como, a la difusión, mejor conocimiento e intercambio de técnicas de la profesión con otras áreas de conocimiento y el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con las universidades públicas y privadas del país y del exterior.

En particular, los CPCN constituyen formalmente, en cada ocasión que se celebren, la conclusión de un ciclo final de la evaluación del desarrollo y los avances de la profesión contable en el País, a la vez que un foro para la divulgación de los programas de trabajo de la Junta de Decanos del Colegios de Contadores Públicos del Perú como máximo organismo representativo de la Profesión Contable dentro del país y en el exterior.

ART. 4°.- Los CNCP se celebrarán cada dos años.

ART. 5°.- La responsabilidad de la organización de cada CNCP, recae en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores del Perú, la que delegará las tareas necesarias para su organización y realización a una Comisión Organizadora conformada por un Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental), que a partir de su designación se constituirá en sede del CNCP.

SEDE DEL CONGRESO

ART. 6°.- La designación del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) como sede de un CNCP estará a cargo de la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. La designación se hará con cuatro años de anticipación.

ART. 7°.- La solicitud de un Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) para ser sede de un CNCP deberá ser dirigida al Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos

del Perú, debidamente firmada por el Decano del Colegio Regional (Departamental) solicitante y por los Miembros de su Consejo en pleno.

ART. 8°.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior será enviada a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por lo menos, con seis meses de anticipación a la fecha de realización del CNCP en el que corresponda la designación del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) sede del siguiente CNCP.

ART. 9°.- El Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) solicitante de la sede deberá proporcionar, en la solicitud a que se refieren los artículos precedentes, información necesaria y suficiente que sustente su petición. No constituyendo información limitativa sino más bien referencial, la solicitud deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha estimada para la celebración del CNCP;
- b) Ciudad en la que se propone la realización del CNCP;
- c) Capacidad hotelera a la fecha de la solicitud y estimación de posible incrementos usando datos oficiales. Se debe detallar los principales hoteles y sus características;
- d) Indicación de que se cuenta con instalaciones adecuadas para la organización y desarrollo de las actividades administrativas y técnicas del CNCP, tanto para las Sesiones Plenarias, como para los Grupos de Discusión.
- e) Antecedentes y breve descripción de la situación organizacional del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) solicitante.
- f) No adeudar Cotizaciones u otras aportaciones a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

ART. 10°.- Las solicitudes presentadas por los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales), serán analizadas y verificadas por el Consejo Directivo y, de ser necesario requerirá mayor información.

Después de este proceso de calificación, el Consejo Directivo tomará el acuerdo de aprobación, en orden de méritos, de las solicitudes de los tres (03) Colegios Regionales (Departamentales) que reúnan las mejores condiciones para la organización y realización del CNCP. La designación definitiva del Colegio Regional (Departamental) del CNCP estará a cargo de la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú que se realizará, necesariamente, en la sede del CNCP que corresponda la designación en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6° del presente reglamento.

Para la designación de la sede de un CNCP, se deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Que la celebración del Congreso que se toma el acuerdo tenga como sede un Colegio Regional (Departamental) cuya ubicación geográfica corresponda a una zona o región distinta del Congreso anterior.
- b) Que paralelamente a la celebración del CNCP se realice alguna festividad no solo de trascendencia local sino Departamental.
- c) Las veces que los Colegios Regionales (Departamentales) solicitantes han celebrado CNCP en anteriores ocasiones.
- d) El número de veces que los Colegios Regionales (Departamentales) han solicitado ser sede de un CNCP.
- e) Que los Colegios Regionales (Departamentales) solicitantes hayan demostrado su capacidad de organizar eventos de dimensión nacional y/o internacional como seminarios, conferencias, encuentros., etc.
- f) Que los Colegios Regionales (Departamentales) solicitantes tengan un importante historial de participación en CNCP, mediante la

participación activa y asistencia frecuente, presentación de trabajos de investigación, participación en Grupo de Discusión, entre otros.

ART. 11°.- El Consejo Directivo deberá proponer a la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, la designación de un Colegios Regional (Departamental) como sede alterna a fin de prevenir cualquier imprevisto que imposibilite la organización y realización del CNCP por el Colegio Regional (Departamental) designado.

ART. 12°.- La Junta de Decanos sólo podrá deliberar sobre los casos de aquellos Departamentos que presentaron la solicitud en los términos establecidos en los artículos octavo y décimo del presente Reglamento.

ART. 13°.- La designación de un Colegio Regional (Departamental) como sede de un CNCP, será anunciada por el Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú en la ceremonia de clausura del Congreso Nacional en que se efectuó la designación.

ART. 14°.- La Junta de Decanos podrá revocar una designación como sede de un CNCP, atendiendo exclusivamente a la objetividad de la información presentada por un Colegio Regional (Departamental) o si en el proceso de organización del Congreso surgieran circunstancias que impidiesen una adecuada realización del mismo.

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 15°.- El Colegio Regional (Departamental) designado sede del CNCP deberá nombrar, dentro de un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de designación, una "Comisión Organizadora", cuyos nombres y cargos serán comunicados a la Junta de Decanos.

Esta Comisión Organizadora continuará ejerciendo funciones hasta la culminación del CNCP y la formulación y elevación del Informe

correspondiente a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

El Consejo Directivo bajo cuyo mandato se realice el CNCP podrá complementar las comisiones existentes y conformará las que considere conveniente para el éxito del evento.

ART. 16° La Comisión Organizadora del CNCP deberá someter a la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos, a los treinta (30) días calendarios de su designación las propuestas siguientes:

- a) El anteproyecto del Lema del CNCP.
- b) El anteproyecto del Plan General de actividades.
- c) El anteproyecto del Plan de coordinación entre la Comisión Organizadora y la Comisión que nombre la Junta de Decanos.
- d) El anteproyecto del presupuesto del CNCP.
- e) La Propuesta de las cuotas de inscripción de los participantes al CNCP.

ART. 17°.- Para la formulación de la propuesta de organización final del Congreso, la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos en coordinación con la Comisión Organizadora definirá los lineamientos técnicos y aspectos administrativos que orientarán la organización y desarrollo del CNCP.

ART. 18°.- La Comisión Organizadora del CNCP está obligada a informar permanentemente a la Junta de Decanos sobre los avances de la Organización del máximo evento profesional en el país. La periodicidad de la información no mayor a 30 días por escrito al Presidente del Consejo

Directivo e indefectiblemente en las Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias que convoque la Junta de Decanos.

ART. 19°.- El Colegio Regional (Departamental) sede, asume la responsabilidad de ejecutar todas las acciones y proveer los medios a la Comisión Organizadora para alcanzar los objetivos del CNCP.

Art. 20°.- La Junta de Decanos apoyará económicamente con el otorgamiento de un préstamo hasta el 10% del presupuesto aprobado al Colegio Regional (Departamental) organizador del evento nacional, de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las condiciones de devolución que establezca la Junta de Decanos.

ART. 21°.- En cumplimiento del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos realizada en la ciudad de Arequipa, los días 02 y 03 de agosto de 2005, del total de cuotas de participación a eventos nacionales se detraerá el 10%, porcentaje que será distribuido de la siguiente manera: 5% para la Junta de Decanos que se destinará al campo de la investigación y 5% constituirá un fondo especial para investigación del Colegio sede.

ART. 22°.- El resultado económico del CNCP es de responsabilidad del Colegio Regional (Departamental) designado para su organización y realización.

DEL DESARROLLO DEL CONGRESO

SESIONES PLENARIAS

ART. 23°.- Las Sesiones Plenarias están constituidas por la reunión de todos los Miembros Ordinarios, Observadores y estudiantes participantes a cada CNCP. Durante las Sesiones Plenarias las autoridades de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y de la Comisión Organizadora del Colegio sede, informan sobre el desarrollo,

problemática y avance de sus tareas institucionales en la conducción de las actividades de la profesión contable. Estas Sesiones Plenarias también servirán de foro para presentar temas técnicos de interés general.

ART. 24°.- En cada CNCP se realizará una Sesión Plenaria de Instalación, una sesión Plenaria Técnica y una Sesión Plenaria de Clausura. Todos los Miembros Ordinarios, Observadores, estudiantes, invitados y acompañantes podrán asistir a las Sesiones Plenarias.

En la Sesión Plenaria de Instalación se declarará inaugurado el CNCP. En la sesión Plenaria Técnica se presentarán conferencias especializadas en el marco de la Visión, Misión y Lema del CNCP. En la Sesión Plenaria de Clausura se dará lectura a las Conclusiones y Recomendaciones del CNCP.

ART. 25°.- Las Conclusiones surgidas de los dictámenes de los Grupos de Discusión o de la Comisión Técnica, no darán motivo a debate en la Sesión Plenaria de Clausura.

GRUPOS DE DISCUSIÓN

ART. 26°.- Se denominan Grupos de Discusión a las reuniones en las cuales participan los Miembros Ordinarios, Observadores y estudiantes acreditados al CNCP, en las fechas que señale el Programa Oficial, para el análisis y discusión de los Trabajos Técnicos Nacionales e Individuales presentados en concordancia con el temario oficial del certamen. Todos los Miembros Ordinarios y Observadores tendrán derecho a voz en las deliberaciones de los Grupos de Discusión, conforme a las Reglas Parlamentarias que establezca la Junta de Decanos.

ART. 27°.- Cada Colegio Regional (Departamental) representado en el Congreso, tendrá sólo un Delegado por Grupo de Discusión con autoridad para emitir

voto sobre las Conclusiones y Recomendaciones en los Grupos de Discusión.

ART. 28°.- Cada Grupo de Discusión estará dirigido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ART. 29°.- Los Presidentes de los Grupos de Discusión tendrán la autoridad para dirigir las sesiones de análisis y discusión, según las Reglas Parlamentarias, y para determinar el momento en que un punto ha sido suficientemente deliberado y deba, en su oportunidad, ser sometido a votación.

ART. 30°.- Los Secretarios de los Grupos de Discusión deberán llevar un acta de discusiones, redactar las conclusiones que deban someterse a votación y llamar a los representantes de la Delegación Regional (Departamental) al momento de votar. Se considerará sólo un voto por cada Colegio Regional (Departamental). Será también responsabilidad de los Secretarios de los Grupos de Discusión redactar conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión y entregarlas al Comité Técnico en los plazos establecidos en el programa oficial del CNCP.

ART. 31°.- Los cargos de Presidente y Secretarios de los Grupos de Discusión corresponderá a quienes ocupan similar cargo en la Comisión Técnica Nacional respectiva.

ART. 32°.- Los Vicepresidentes de los Grupos de Discusión serán designados por la Comisión Organizadora y tendrán a su cargo la instalación de sus respectivos grupos, según el Protocolo de instalación de los Grupos de Discusión que establece la Junta de Decanos.

ART. 33°.- Funcionarán tantos Grupos de Discusión como sean necesarios para permitir abarcar todas las áreas del programa técnico de cada CNCP y se reunirán en los lugares que se señale para tal efecto.

Cada Miembro Ordinario y Observador podrá inscribirse sólo en un Grupo de Discusión, para lo cual deberá indicar su decisión en el formulario de inscripción.

ART. 34°.- El Trabajo Técnico Nacional y los Trabajos Técnicos individuales de cada Grupo de Discusión serán presentados por sus respectivos autores.

ART. 35°.- Para cada Grupo de Discusión, la Comisión Técnica Nacional respectiva en coordinación y con la previa aprobación de la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, podrá proponer la inclusión de una o más conferencias técnicas especializadas sobre algún aspecto del temario del Grupo de Discusión correspondiente.

Dicha conferencia tendrá carácter informativo por lo que a lo sumo motivará una serie de preguntas y respuestas, no dando lugar a ningún dictamen del Grupo de Discusión.

ART. 36°.- A partir de la instalación de cada Grupo de Discusión por el Vicepresidente, según el Protocolo de Instalación de los Grupos de Discusión, el Presidente procederá a presentar a los integrantes del Panel que tendrá a su cargo el comentario técnico del Trabajo Técnico Nacional. Dicho Panel estará conformado por los Autores Individuales en un máximo de cinco participantes, cuyos trabajos fueron seleccionados para su discusión.

ART. 37°.- El Presidente presentará al Ponente del Trabajo Técnico Nacional y lo invitará a efectuar la exposición de su trabajo. El Autor del Trabajo Técnico Nacional deberá realizar una presentación didáctica del tema en

cuestión, haciendo uso de tecnologías modernas en aspectos educativos y de medios audiovisuales.

ART. 38°.- Una vez concluida la exposición del Autor del Trabajo Técnico Nacional, el Presidente invitará a los miembros del panel a hacer sus comentarios sobre el Trabajo Técnico Nacional.

Concluida la ronda de comentarios de todos los integrantes del panel, el Autor del Trabajo Técnico Nacional procederá a aclarar inquietudes, responder preguntas y, si fuera necesario, ampliar contenidos en relación a los comentarios de los panelistas, luego de lo cual se dará por concluida esta parte del debate.

ART. 39°.- Terminada la presentación de los panelistas y en base a la guía de discusión del Trabajo Técnico Nacional, el Presidente promoverá la participación y preguntas de los Miembros Ordinarios y observadores de los Grupos de Discusión.

ART. 40°.- Luego de cerrar la discusión del Trabajo Técnico Nacional, el Presidente presentará a los Autores Individuales, para la exposición de sus respectivos trabajos. Los Autores Individuales presentarán los alcances y objetivos de su investigación. Concluida la parte expositiva, el Presidente procederá a iniciar el debate en base a la guía de discusión del trabajo. En todo momento se mantendrá la discusión dentro del marco del tema expuesto.

El Presidente se asistirá del Vicepresidente y del Secretario para conducir las discusiones y determinar el momento en que deberán formularse las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión, considerando los planteamientos sustentados técnicamente, tanto por parte de los participantes en general, como de los Autores Nacionales e

Individuales, sobre los tópicos incluidos en las guías de discusión de los trabajos y que signifiquen aportes al tema objeto de discusión.

ART. 41°.- Cada Grupo de Discusión deberá formular el informe de su actuación. Este informe deberá ser suscrito por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, cubriendo los aspectos siguientes:

- 1) Área y tema del Grupo de Discusión;
- 2) Autoridades: cargos y nombres;
- 3) Enumeración de vistos y considerandos;
- 4) Conclusiones;
- 5) Recomendaciones, si lo hubiere, de un trabajo Técnico Individual para su presentación; y
- 6) La conclusión principal del Grupo de Discusión en el marco de la Visión y Lema del CNCP.

El informe deberá ser entregado en el término establecido al Coordinador del Comité Técnico del CNCP.

LA JUNTA DE DECANOS

ART. 42°.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es la máxima autoridad de los CC.NN.CC.PP. y en esta calidad actuará como principal órgano directivo de los mismos, desde su inicio hasta su clausura, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos de Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú.

ART. 43°.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es la reunión de todos los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) del Perú o de sus representantes debidamente acreditados.

ART. 44°.- Corresponde a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:

- a) Asumir la conducción del CNCP luego de recibirla de la comisión Organizadora.
- b) Tomar conocimiento de las Delegaciones presentes en el CNCP y acreditarlas como tales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de los Congresos Nacionales de Contadores Públicos. Para ser acreditada, cada Delegación deberá estar al día en el pago de sus cuotas a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- c) Tomar conocimiento de los Grupos de Discusión que actuarán durante el CNCP, de sus autoridades y del Plan General de Trabajo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el desarrollo del evento profesional.
- d) Recibir, conocer y promulgar las Conclusiones y Recomendaciones emanadas de los Grupos de Discusión, ya consideradas y evaluadas por el Comité Técnico.
- e) Conocer el dictamen del Comité Técnico y oficializar al ganador del premio al mejor trabajo técnico individual. Esta decisión será dada a conocer en la Sesión Plenaria de Clausura del Congreso.
- f) Considerar las Recomendaciones del Comité Técnico sobre las conclusiones principales del CNCP en el marco de la Visión, Misión y Lema de Congreso y orientadas dentro de la perspectiva del Gremio hacia los usuarios de los servicios profesionales del Contador Público y de la sociedad en su conjunto, las mismas que constituirán la Declaración de la ciudad en la que se realiza el CNCP y su difusión a través de los diversos medios de difusión masiva a nivel nacional.
- g) Oficializar la designación del Contador Público Benemérito del Perú, tomando como base la propuesta presentada por el Consejo de

Contadores Públicos Beneméritos, de acuerdo al reglamento respectivo.

- h) Definir los objetivos y las estrategias de desarrollo profesional en el marco de la Visión, Misión y Lema del Congreso, a ser desarrolladas por todos los Colegios Departamentales de la República en los siguientes dos años.
- i) Determinar, de acuerdo a la evaluación de méritos correspondiente, la sede del siguiente CNCP en base a la información presentada por los Colegios solicitantes.
- j) Conocer y resolver cualquier asunto que amerite su intervención durante el desarrollo del CNCP.

DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

ART. 45°.- La Presidencia del Congreso corresponde al Decano del Colegio de Contadores Públicos Organizador del CNCP.

ART. 46°.- La función central del Presidente del Congreso será la de dirigir las Sesiones Plenarias que se realicen durante el desarrollo del CNCP.

DEL COMITÉ TÉCNICO

ART. 47°.- En los CNCP funcionará un Comité Técnico formado por el Presidente del Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los Presidentes de todas las Comisiones Técnicas Nacionales. El Presidente del Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos actuará como Coordinador del Comité Técnico del Congreso de turno.

ART. 48°.- El Comité Técnico considerará, evaluará y unificará la redacción de las Conclusiones y Recomendaciones de los Grupos de Discusión que hayan actuado durante un Congreso y, sin cambiar el sentido de lo acordado por el Grupo de Discusión, preparará el resumen de Conclusiones y

Recomendaciones a ser presentado, por conducto de su Coordinador, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

ART. 49°.- El Comité Técnico tendrá la responsabilidad especial de considerar, evaluar y unificar la redacción de las Conclusiones principales del CNCP cuando éste se celebre, en el marco de la Visión, Misión y Lema del Congreso, orientadas dentro de la perspectiva del gremio hacia los usuarios de los servicios profesionales del Contadores Público y a la sociedad en su conjunto, las que constituirán la Declaración de la ciudad en la que se realiza el CNCP. Serán presentadas por el Coordinador a la Junta de Decanos de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, órgano que se encargará de su difusión a través de los diversos medios de difusión masivos, en concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 43° del presente Reglamento.

ART. 50°.- Como parte de su responsabilidad, el Comité Técnico deberá recibir y analizar el informe del Comité de Selección de Trabajos para su premiación de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Luego de estudiar este informe, el Comité Técnico formulará a un dictamen sobre el otorgamiento del Premio y lo presentará, por conducto de su Coordinador, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS

TRABAJOS TÉCNICOS NACIONALES

ART. 51°.- Los Trabajos Técnicos Nacionales son investigaciones científicas o tecnológicas de vanguardia. Por su dimensión de análisis y contenido de información actualizada, los trabajos Nacionales cumplen una función técnica orientadora y educativa para la profesión contable a nivel nacional.

ART. 52°.- Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales tendrán a su cargo la designación, previa aprobación de la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, del autor o autores del Trabajo Nacional de su respectiva área. También serán responsables de la oportuna terminación y entrega de estos trabajos a la Junta de Decanos, con su contenido completo, dentro de la fecha señalada en el Reglamento del CNCP.

ART. 53°.- En un periodo de tiempo no mayor de 30 días calendarios luego de la publicación oficial del Reglamento de un CNCP, los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán oficializar ante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, el autor o los autores que han sido designados para elaborar el Trabajo Nacional.

ART. 54°.- Los Trabajos Nacionales se ceñirán estrictamente al Temario del Congreso, podrán ser preparados por uno o varios autores. Deberán ser desarrollados con un enfoque nacional orientados al contexto mundial, del cual se derivarán las conclusiones correspondientes.

ART. 55°.- Ningún Trabajo Nacional será aceptado por la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos sin la firma de su autor o autores, así como del Presidente de la Comisión Técnica Nacional a cuya área corresponda.

ART. 56°.- Queda expresamente establecido que los autores de Trabajos Nacionales, ya se trate del Presidente o de uno o más integrantes de las Comisiones Técnicas Nacionales, sea que se trate de personas distintas o no en quienes hubiese recaído la responsabilidad de escribirlos por designación de la Comisión correspondiente, ceden a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, todos los derechos sobre dichos trabajos, a efecto de que la propia Junta de Decanos pueda editarlos, publicarlos y/o conceder autorización a terceros para su

publicación, sin más obligación que la de mencionar el nombre del (los) autor(es). Este acuerdo a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú no impide que el autor o los autores puedan personalmente editar y/o publicar su trabajo.

TRABAJOS TÉCNICOS INDIVIDUALES

ART. 57°.- Son Trabajos Técnicos Individuales aquellas investigaciones que se elaboren por iniciativa particular y se orienten a aportar nuevos conocimientos sobre las materias propuestas en el temario de cada Congreso.

Estos trabajos serán preparados por uno o varios autores, a quienes se les identificará como Autores Individuales.

ART. 58°.- Los Trabajos Técnicos Individuales deberán tratar exclusivamente temas contemplados en el Temario del CNCP y su contenido deberá constituir un aporte de especial interés y relevancia para el tema tratado, preferente desde un enfoque de ámbito nacional y su orientación al contexto internacional.

ART. 59°.- Los Trabajos Individuales deberán ser presentados por sus Autores a la consideración del Decano de su Colegio Departamental, quien con su firma dejará constancia de que el trabajo cumple con los requisitos formales para ser presentado a la Comisión Técnica Nacional correspondiente.

ART. 60°.- La habilitación para presentar un Trabajo ante la correspondiente Comisión Técnica Nacional, obliga a todo Autor Individual a estar inscrito para participar en el Congreso, debiendo adjuntar al momento de la remisión de su trabajo la constancia de pago efectuada en su Colegio Departamental de origen.

El Autor Individual cuyo trabajo sea considerado para ser expuesto en el CNCP, se compromete a asistir personalmente para garantizar su exposición en el Grupo de Discusión correspondiente.

ART. 61°.- Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán revisar cada uno de los Trabajos Individuales que reciban en sus respectivas áreas y seleccionar un número máximo de trabajos de investigación que ameriten ser publicados y presentados en el CNCP.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales están obligados a informar a la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y a la Comisión Organizadora del CNCP el resultado de la evaluación realizada en su respectiva Comisión.

ART. 62°.- Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones Técnicas Nacionales no pueden ser autores de Trabajos Individuales sobre temas que correspondan al área bajo su responsabilidad en la medida que están obligados a integrar la mesa directiva de los grupos de discusión que correspondan a su área específica.

ART. 63°.- Queda expresamente establecido que los autores de Trabajos Individuales, ceden a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, todos los derechos sobre dichos trabajos, a efecto de que la propia Junta de Decanos pueda editarlos, publicarlos y/o conceder autorización a terceros para su publicación, sin más obligación que la de mencionar el nombre del (los) autor(es). Este acuerdo a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú no impide que el autor o los autores puedan personalmente editar y/o publicar su trabajo.

PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS

ART. 64°.- La Comisión Organizadora del CNCP, en coordinación con la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú se encargará de editar, en uno o más volúmenes, los Trabajos Técnicos Nacionales y los Trabajos Técnicos Individuales seleccionados.

La Comisión Organizadora designará el Comité Editor, conformado por un integrante de la Comisión Organizadora, un integrante de la Junta de Decanos y un experto en diseño gráfico. Este Comité tendrá a su cargo la responsabilidad de la calidad y oportuna culminación de la edición, la que se deberá realizar en un período no mayor a 45 días calendario, contados a partir de la fecha de término de la recepción de los dictámenes de las Comisiones Técnicas Nacionales sobre los trabajos seleccionados.

Los participantes inscritos para intervenir en un Congreso Nacional recibirán con la suficiente anticipación, de la Comisión Organizadora, los volúmenes conteniendo los trabajos técnicos a ser tratados en el CNCP.

MEMORIA

ART. 65°.- La Comisión Organizadora del CNCP, en coordinación con la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, tendrá a su cargo la edición de la Memoria del CNCP, la que deberá contener básicamente los aspectos técnicos, las Conclusiones y Recomendaciones del evento; así como, anexar la lista completa de autoridades y participantes por Colegio Regional (Departamental).

Esta Memoria cuya extensión total no será mayor a las ochenta (80) páginas, deberá ser publicada en concordancia con los criterios de edición usados para la publicación de los Trabajos Técnicos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la clausura del CNCP y enviada a todos los miembros ordinarios, observadores e invitados registrados en el CNCP a través de sus respectivos Colegios Regionales (Departamentales).

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CONTADOR BENEMÉRITO DEL PERÚ

ART. 66°.- La máxima distinción que se otorga a un Contador Público Colegiado, con ocasión de la realización de un CNCP es la de "Contador Benemérito del Perú". La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú constituida en Asamblea General Extraordinaria en la sede del CNCP, estará encargada de su designación y de la imposición de esta máxima distinción.

ART. 67°.- La distinción de Contador Benemérito del Perú, será otorgada solo a un Contador Público Colegiado en cada CNCP, para lo cual los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) presentarán a los Miembros de su Orden que consideren que cumplen los requisitos establecidos en el artículo siguiente, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. La presentación de los candidatos se hará con un mínimo de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de inicio del CNCP.

ART. 68°.- Para el otorgamiento de la distinción de Contador Benemérito del Perú, se deberá observar en forma rigurosa los siguientes requisitos:

a) Actividad Profesional: 40%.

Ejercicio profesional, especialización, capacitación, actualización y otros.

b) Actividad de Investigación y Producción Intelectual: 40%.

Publicación de libros, revistas, folletos, artículos y otros.

c) Actividad Institucional: 20%.

Consejo Directivo, Comités Funcionales, Comisiones Técnicas,
Expositor en eventos nacionales e internacionales y otros

ART. 69°.- El análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada, estará a cargo de una "Comisión de Honor" conformada por los Contadores Beneméritos del Perú, quienes elevarán un terna de candidatos al Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú suscrita cuando menos por tres (03) de ellos. En caso que a criterio de la Comisión de Honor ningún candidato cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, ésta elevará un informe que sustente su decisión en este sentido suscrito, igualmente, cuando menos por tres (03) de ellos.

ART. 70°.- La decisión de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, relacionada a la designación de la distinción de Contador Benemérito del Perú es definitiva e inapelable. En caso que la designación no sea producto de la unanimidad de la Asamblea General Extraordinaria, será de aplicación lo establecido en el Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú para la aprobación de sus acuerdos.

ART. 71°.- La lectura de la semblanza y de la Resolución que materializa el acuerdo de designación del Contador Benemérito del Perú, estará a cargo del Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en la Sesión Plenaria de Clausura del CNCP.

PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

ART. 72°.- Para promover la investigación científica y tecnológica en el ámbito de la profesión contable, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos ha instituido un "Premio a la Investigación", que será otorgado en cada CNCP y su cumplimiento estará a cargo del Colegio Regional

(Departamental) organizador. Este "Premio a la Investigación" es el más importante que otorga la profesión Contable a nivel nacional en mérito al esfuerzo de investigación de los Contadores Públicos del Perú.

ART. 73°.- Podrán concursar para este Premio todos los Contadores Públicos cuyos trabajos de investigación califiquen para ser presentados en un CNCP.

ART. 74°.- Los trabajos deberán referirse estrictamente a algún o algunos de los tópicos señalados en el temario oficial del CNCP.

ART. 75°.- El Premio podrá ser otorgado al autor o autores del trabajo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser inédito;
- b) Ser un aporte para el desarrollo de la profesión contable en aspectos de investigación científica o tecnológica.
- c) Ser una investigación de alto nivel técnico y una exposición didáctica que haya facilitado una fácil lectura, interpretación y comprensión del tema.
- d) Ser un aporte de integración de la contabilidad con marcos científicos más complejos y multidisciplinarios afines con la ciencia contable.

ART. 76°.- El procedimiento y criterios que se seguirá para la selección del trabajo merecedor al "Premio a la Investigación" será el siguiente:

- a) Con ocasión de celebrarse un CNCP, la Junta de Decanos nombrará un "Comité de Selección de Trabajo para el Premio a la Investigación", integrado por cinco miembros, uno de los cuales será representante del Colegio organizador del Congreso, quien actuará de Presidente de la comisión.

- b) En su condición del Presidente del "Comité de Selección de Trabajo para Premio a la Investigación", el representante del Colegio organizador del Congreso, enviará a cada uno de los miembros restantes la impresión conteniendo todos los trabajos que concursan para el Premio. Este envío se realizará como mínimo 30 días calendarios previos al inicio del CNCP.
- c) Todos los miembros de la Comisión realizarán una precalificación que permita identificar las cinco mejores investigaciones que, a su criterio, son merecedoras del "Premio a la Investigación".
- d) Iniciado el CNCP, la comisión se reunirá para discutir y formular un dictamen, luego de conocer el resultado de las exposiciones de los Grupos de Discusión, el que consistirá una proposición conteniendo los cinco mejores trabajos del CNCP. Todos los miembros suscribirán el dictamen.
- e) El dictamen será entregado al Comité Técnico del CNCP, quien lo analizará y reuniendo elementos adicionales que considere necesarios, realizará la selección final, que será definitiva e inapelable.
- f) A través de su presidente, el Comité Técnico comunicará a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, el resultado de la selección incluyendo los cinco trabajos más destacados. La Junta de Decanos hará suyo el pronunciamiento del Comité Técnico del CNCP.

ART. 77°.- El Premio consistirá en la cantidad mínima de dos mil dólares norteamericanos o su equivalente en moneda nacional y un diploma para el autor o autores del trabajo de investigación, todo lo cual correrá a cargo del Colegio organizador del CNCP. El resultado de la investigación

ganadora será leído por el Presidente del "Comité de Selección de Trabajos para Premio a la Investigación" en la sesión plenaria de clausura.

ART. 78°.- Los cuatro trabajos restantes se harán acreedores a una mención honrosa en la sesión de clausura del CNCP.

DISTINCIONES POR PARTICIPACIÓN

ART. 79°.- Se designará "Contador Veterano" a aquellos participantes que hayan asistido a seis (06) CC.NN.CC.PP.; se designará "Contador Destacado" a aquellos que hayan asistido a diez (10) CC.NN.CC.PP.; se designará "Contador Vitalicio" a quienes hayan asistido a doce (12) CC.NN.CC.PP.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 80°.- Los asuntos no previstos en este Reglamento que deban ser atendidos antes del inicio de un CNCP, serán resueltos por la Comisión Organizadora en coordinación con la Junta de Decanos. A partir del inicio de la CNCP, la Comisión Técnica Permanente en coordinación con la Junta de Decanos tendrán a su cargo la solución de todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento; en todo caso, la coordinación deberá hacerse con el Presidente de la Junta de Decanos.

Art. 81°.- El presente Reglamento de Congresos Nacionales entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú realizada los días 02 y 03 de agosto de 2005, y su entrega a los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) para su difusión y aplicación.

Arequipa, 04 de agosto de 2005